CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS N° SEAPAL 9349/2016 que celebran por una parte el **Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta**, por conducto de su Apoderado General Judicial para Pleitos y Cobranzas y Actos de Administración aún en materia laboral, el **LAE. Gilberto Javier Fernández Cuevas**, a quien en lo sucesivo y para los efectos de este documento se le denominará **"SEAPAL VALLARTA"**; por otra parte, comparece la empresa denominada **CS en Telecomunicaciones, S.A. de C.V.**, por conducto de su Administrador General Único, la **C. Elba Guillermina Alatorre Guerrero**, a quien para los efectos de éste contrato se le denominará **"EL PRESTADOR"**, ambas partes se sujetan a las siguientes declaraciones y cláusulas;

DECLARACIONES:

I.- Declara el **LAE. Gilberto Javier Fernández Cuevas,** que el Sistema de los Servicios de Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado de Puerto Vallarta, es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica propia y patrimonio propio que fue creado mediante decreto número 9608 del Congreso del Estado de Jalisco, publicado el día 8 de diciembre de 1977, en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco; cuya finalidad es la prestación, administración, conservación y mejoramiento de los servicios de agua potable, drenaje y alcantarillado de Puerto Vallarta, Jalisco, tal y como se establece en el artículo 1 del decreto mencionado.

II.- El **LAE. Gilberto Javier Fernández Cuevas**, acredita su carácter de apoderado general judicial para pleitos y cobranzas, aún en materia laboral y para actos de administración del **"SEAPAL VALLARTA"**, representación que le fue conferida mediante la escritura pública número 33,933, otorgada ante la fe del licenciado Miguel Rabago Preciado, notario público número 42 de Guadalajara, Jalisco, el 21 de Marzo de 2013; por lo que cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato, las cuales no le han sido revocadas ni limitadas de modo alguno.

III.- "EL PRESTADOR" señala ser una sociedad constituida bajo el amparo de las leyes mexicanas, mediante escritura pública número 30,893 de fecha 09 de mayo del año 2006, tirada por el Lic. Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público número 03 de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, con datos de registro: Folio mercantil electrónico 13515*12 del 17 de mayo del 2006; que tiene por objeto social comprar, vender, instalar, conservar, reparar, mantener, diseñar, e implementar, todo tipo de sistemas y equipos de telecomunicación y telefonía, redes telefónicas, así como sistemas eléctricos de seguridad, entre otros; que cuenta con Registro Federal de Contribuyentes CTE0605096C3 y con domicilio fiscal ubicado en calle Francia #190, entre Viena y Yugoslavia, Colonia Versalles, C.P. 48310, Puerto Vallarta, Jalisco.

Asimismo, manifiesta estar al corriente de sus obligaciones fiscales y que entregará **"SEAPAL VALLARTA"** el documento en que conste dicha circunstancia con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales, que contempla el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, vigente al momento de la celebración del contrato.

IV.- La **C. Elba Guillermina Alatorre Guerrero** manifiesta ser Administrador General Único de **"CS en Telecomunicaciones, S.A. de C.V."** y lo acredita con la copia relativa a la escritura pública número 30,893 de fecha 09 de Mayo del año 2006, tirada por el Lic. Francisco José Ruiz Higuera, Notario Público número 03 de la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, manifestando bajo protesta de decir verdad que cuenta con facultades suficientes para la celebración de este contrato y a la fecha de celebración del presente acto jurídico, sus facultades no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

V.- Manifiesta el **"SEAPAL VALLARTA"** que mediante proceso de invitación a tres proveedores se aprobó contrata los servicios profesionales de **"EL PRESTADOR"** para los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo en sitio para conmutador Meridian 1 Opción 11c CS 1000M RLS 4.5, IP Office, IVR y Red de BCM 50 para oficinas remotas con soporte técnico para la atención a fallas del equipo, diagnóstico y solución del problema sin incluir la reposición de refacciones dañadas; esto, según las especificaciones y la propuesta que se anexan en 6 seis fojas, por un monto de $194,405.26 (Ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos cinco pesos 26/100M.N.) más el Impuesto del Valor Agregado (I.V.A.) $31,104.85 (Treinta y un mil ciento cuatro pesos 85/100 M.N.) dando un total de $225,510.11 (Doscientos veinticinco mil quinientos diez pesos 11/100 M.N.).

Los comparecientes se sujetan al tenor de las siguientes:

CLAUSULAS:

PRIMERA.- El **"SEAPAL VALLARTA"**, contrata los servicios profesionales de **"EL PRESTADOR"** quien se obliga a proporcionar mantenimiento preventivo y correctivo cada 6 meses para conmutador Meridian 1 Opción 11c CS 1000M RLS 4.5, IP Office, IVR y Red de BCM 50 para oficinas remotas con soporte técnico para la atención a fallas del equipo, diagnóstico y solución del problema sin incluir la reposición de refacciones dañadas; esto, según las especificaciones y la propuesta que se anexan en 6 seis fojas, por un monto de $194,405.26 (Ciento noventa y cuatro mil cuatrocientos cinco pesos 26/100M.N.) más el Impuesto del Valor Agregado (I.V.A.) $31,104.85 (Treinta y un mil ciento cuatro pesos 85/100 M.N.) dando un total de $225,510.11 (Doscientos veinticinco mil quinientos diez pesos 11/100 M.N.); esto, de conformidad con el siguiente recuadro:

SITIO	SISTEMA	NIVEL DE SERVICIO	OTROS SERVICIOS	IMPORTE
Oficina Central Av. Fco. Villa	CS1000	PBXSUPPORT 150+	Correo de voz Call Pillot, Symposium Express, Tarjeta Miran, y Equipo Ip Office con Apliación IVR	$106,640.76
Almacén General	BCM 50	KTSSUPPORT 150+		$18,839.50
Planta de Remoción de Fierro y Manganeso	BCM 50	KTSSUPPORT 150+		$22,975.00
Oficina de Atención en Ixtapa	BCM 50	KTSSUPPORT 150+		$22,975.00
Planta Norte II	BCM 50	KTSSUPPORT 150+		$22,975.00
			SUB TOTAL:	**$ 194,405.26**
			I.V.A.	**$ 31,104.85**
			TOTAL:	**$225,510.11**

SEGUNDA.- El mantenimiento se realizará cada 6 meses en un horario asignado, para no afectar la operación de las oficinas, las actividades a realizar serán:

Mantenimiento preventivo:

- ✓ Limpieza General del equipo, limpieza CPU, y Periféricos (servicio que implica apagar el sistema)
- ✓ Revisión General del Sistema.
- ✓ Ejecución de rutina de mantenimiento de Software.
- ✓ Verificación de funcionamiento de los factores externos que interactúan con el "sistema", como son tierras físicas, equipos de protección y condiciones ambientales.
- ✓ Verificación de equipos de respaldo, como son UPS.
- ✓ Revisión de alarmas del sistema, y corrección de fallas en caso de existir alguna.
- ✓ Revisión y prueba de funcionamiento de consola de operadora.

Mantenimiento Correctivo:

- ✓ Atención a reportes de fallas.
- ✓ Prestar servicios de consulta y soporte telefónico sobre los servicios implementados en el sistema.
- ✓ Altas, bajas y cambios de programación.
- ✓ Soporte de mantenimiento en sitio ilimitadas.

Así mismo el pago se dividirá y efectuara de manera trimestral en partes proporcionales.

Todas las erogaciones por cumplimiento de este contrato que realice **"SEAPAL VALLARTA"**, serán de hasta una cantidad total de **$225,510.11** (Doscientos veinticinco mil quinientos diez pesos 11/100 M.N.) incluyendo el Impuesto al Valor Agregado.

El pago se efectuara en Moneda Nacional, dentro de los 15 quince días hábiles contados a partir de la fecha en que sean recibidos los servicios, debidamente requisitados, la factura original sellada de recibido por el departamento solicitante y la orden de compra original, en las oficinas del Almacén General de **"SEAPAL VALLARTA"**, ubicado en Las Palmas #109, Fraccionamiento Vallarta Villas, en Puerto Vallarta, Jalisco, en días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a 15:00 horas. Lo cual significa de que en caso de haber retrasos u omisiones, bajo ninguna circunstancia se entenderá como falta imputable al **"SEAPAL VALLARTA".**

Las cantidades estipuladas incluyen gastos, expensas y demás erogaciones necesarias para la prestación del servicio, por lo que **"EL PRESTADOR"** libera a **"SEAPAL VALLARTA"** de cualquier obligación a este respecto. Asimismo, el precio pactado incluye todos los costos involucrados, por lo que posteriormente no se aceptara ningún costo extra.

Asimismo, **"EL PRESTADOR"** se compromete a que la transportación de los bienes, servicios y personal correrá por cuenta y riesgo de **"EL PRESTADOR"** responsabilizándose en que estos sean entregados en el lugar y el plazo pactado en el pedido y/o contrato.

TERCERA.- El contrato de prestación de servicios comenzará a surtir efectos a partir del día 27 veintisiete de junio del año 2016 dos mil dieciséis hasta el día 27 veintisiete de junio del año 2017 dos mil diecisiete. Vencido el plazo del contrato no se entenderá por prorrogado.

A pesar de lo anterior, el contrato no surtirá efectos sino hasta que **"EL PRESTADOR"** entregué a **"SEAPAL VALLARTA"** la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales vigente, que contempla el artículo 32-D del Código Fiscal de la Federación, en el cual conste estar al corriente de sus obligaciones fiscales.

Sin embargo del plazo antes señalado, este contrato podrá darse por terminado con anticipación sea por mutuo acuerdo de las partes, en forma unilateral, por el incumplimiento de una de las partes a una o varias de sus obligaciones contractuales.

CUARTA.- Se aplicara a **"EL PRESTADOR"** una pena convencional, sobre el importe total de los bienes y/o servicios que no hayan sido recibidos y suministrados dentro del plazo establecido en el pedido y/o contrato, conforme a la siguiente tabla:

DIAS HÁBILES DE ATRASO	PORCENTAJE DE LA SANCION
DE 01 HASTA 05	3 % del cargo trimestral
DE 06 HASTA 10	6 % del cargo trimestral
DE 11 EN ADELANTE	10 % del cargo trimestral

Esto, sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

QUINTA.- Los derechos y obligaciones que se deriven del contrato, no podrán cederse en forma parcial o total a favor de otra Persona Física o Jurídica.

SEXTA.- "EL PRESTADOR" asumirá la responsabilidad total, en caso de que al suministrar los bienes y/o servicios a **"SEAPAL VALLARTA"** infrinja los derechos de terceros sobre patentes, marcas o derechos de autor.

SEPTIMA.- En caso de detectarse defectos o incumplimiento en las especificaciones solicitadas en el contrato y/o en las bases, **"SEAPAL VALLARTA"** procederá al rechazo de los bienes y/o servicios.

Se entiende como no entregados los bienes y/o servicios en términos del supuesto señalado en el párrafo anterior.

"EL PRESTADOR" queda obligado ante **"SEAPAL VALLARTA"** a responder por los defectos y vicios ocultos de los bienes y servicios suministrados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Estado de Jalisco.

OCTAVA.-Se podrán efectuar visitas a las instalaciones de **"EL PRESTADOR"** para verificar que su Infraestructura, capacidad de distribución, servicios, etc., garanticen el total y estricto cumplimiento en cuanto a calidad, volúmenes y tiempos de respuesta solicitados.

NOVENA.- "EL PRESTADOR" en su carácter intrínseco de patrón del personal que emplee para suministrar los bienes y servicios contratados, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia seguridad social, sin que por ningún motivo se considere patrón a **"SEAPAL VALLARTA".**

"EL PRESTADOR" será exclusivamente responsable por el pago a sus empleados y trabajadores de todos los derechos de la ley y los respectivos contratos individuales o colectivos reconocen a dichos empleados y trabajadores, incluyendo, pero no limitándose, a los beneficios sociales, indemnizaciones, remuneraciones, pagos por terminación del contrato y beneficios adicionales de cualquier índole. Sin embargo, si cualquiera de los empleados de una de las Partes demandare a **"SEAPAL VALLARTA"** el cumplimiento de obligaciones patronales, **"EL PRESTADOR"** deberá pagar a **"SEAPAL VALLARTA"** las cantidades que se eroguen por dicho motivo, al igual que los gastos, costas y honorario, así como los daños y perjuicios que esto ocasionare.

DÉCIMA.- "EL PRESTADOR" libera al **"SEAPAL VALLARTA"** de cualquier responsabilidad, laboral, civil, penal o de cualquier otro tipo en caso de que surgiese, respecto al personal que proporciona el primero en la prestación del servicio contratado.

"EL PRESTADOR" será responsable y, si fuere del caso, indemnizará, por cualquier accidente o daño que afecten a terceros y que sean causados directamente por la ejecución de este contrato o que por cualquier eventualidad sea imputable a sus empleados o sus subcontratistas. Si el tercero demandará a **"SEAPAL VALLARTA"** y fuese condenado al pago de una suma, **"EL PRESTADOR"** la restituirá de forma inmediata con el correspondiente recargo de los intereses calculados a la tasa máxima de interés convencional.

DÉCIMA PRIMERA.- "SEAPAL VALLARTA" podrá dar por rescindido el presente contrato, cuando así convenga a sus intereses, sin responsabilidad civil, mercantil, administrativa o penal por dicho acto, debiendo únicamente dar aviso de lo anterior a **"EL PRESTADOR",** surtiendo efectos la rescisión del contrato el último día del mes que esté transcurriendo.

"SEAPAL VALLARTA" no tendrá que pagar los proporcionales de lo que reste del contrato y **"EL PRESTADOR"** regresara las cantidades que haya recibido y queden pendientes de proporcionar el bien o servicio.

La penalidad por rescisión anticipada del presente contrato es para las partes, el equivalente a un 10% diez por ciento del servicio.

DÉCIMA SEGUNDA.- "EL PRESTADOR", está obligado a la reserva o secreto, considerando tanto los datos y resultados como secreto profesional, de conformidad con el artículo 2266 del código Civil del Estado de Jalisco.

DÉCIMA TERCERA.- "EL PRESTADOR", se obliga a cumplir lo siguiente:

a) A no proporcionar datos falsos en el presente contrato.
b) Al pago de los daños y perjuicios en la forma que lo establezca "SEAPAL VALLARTA" por incumplimiento de cualquier obligación derivada de este contrato y de las que señala el Código Civil del Estado de Jalisco.
c) A contar con todos los permisos, autorizaciones, licencias, dictámenes o vistos buenos de carácter administrativos que se requieran para proporcionar el servicio.
d) A prestar el servicio encomendado con profesionalismo y puntualidad.
e) A cumplir con las normas correspondientes para el ejercicio de su objeto social.
f) A entregar a **"SEAPAL VALLARTA"** los reportes y bitácoras en las que conste el servicio proporcionado, de conformidad con las especificaciones de **"SEAPAL VALLARTA".**

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones consignadas en la presente cláusula o en el cuerpo del contrato será causal de rescisión del presente instrumento, a elección de **"SEAPAL VALLARTA"**, en los términos de los artículos aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco referentes a la rescisión.

Independientemente de las causas señaladas con anterioridad, las que se mencionan de una manera enunciativa y no limitativa, serán también causas de rescisión del presente contrato, las que se señalen en las leyes en la materia.

En caso de incumplimiento e **"EL PRESTADOR"**, este deberá reintegrar los anticipos e intereses correspondientes, conforme a una tasa igual a la aplicada para prórroga en el pago de Créditos Fiscales según lo establece la Ley de Ingresos del Estado de Jalisco, así como lo establecido en el Código Fiscal del Estado de Jalisco.

DÉCIMA CUARTA.- Cualquier tolerancia de una de las partes al incumplimiento en que incurriere la otra de alguna de las obligaciones estipuladas a su cargo en el presente contrato no podrá ser considerada como novación o condonación, ni podrá ser alegada para la repetición del hecho tolerado.

De igual manera, todos los derechos y facultades originales de **"SEAPAL VALLARTA"**, según lo estipulado en este contrato, permanecerán vigentes no obstante cualquier descuido, indulgencia o demora en exigir su cumplimiento y por tal circunstancia no se considerará que la Corporación haya renunciado a sus derechos y a la facultad de exigir el cumplimiento de las estipulaciones contenidas por este contrato, salvo el caso de que, por escrito, conste su renuncia expresa a tales derechos y facultades.

"EL PRESTADOR" indemnizará y mantendrá a **"SEAPAL VALLARTA"** libre de cualquier reclamo o acción por cualquier obligación de **"EL PRESTADOR"**, incluyendo pero no limitándose a: reclamos o acciones relacionadas con el pago o determinación de impuestos, tasas, contribuciones, exacciones parafiscales, y las multas, intereses y otras penas por cualquiera de dichas obligaciones.

DÉCIMA QUINTA.- Ambas partes manifiestan que en caso de ser necesario dirimir cualquier controversia respecto del presente contrato, las mismas se someten a los tribunales de ésta jurisdicción del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, renunciando a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en virtud de su domicilio presente o futuro. Se conviene, así mismo que serán a cargo de **"EL PRESTADOR"**, todos los gastos judiciales o extrajudiciales a que diere lugar por incumplimiento del contrato, así como las costas que se causaren en caso de juicio, cuyo monto en ningún caso será menor a la cantidad equivalente Al 10% diez por ciento del valor del contrato.

DÉCIMA SEXTA.- Toda enmienda, variación, reforma e interpretación que se haga con referencia de este contrato, deberá hacerse por escrito y estar suscrita por las Partes contratantes de lo contrario no tendrá fuerza ni efecto legal.

DECINA SEPTIMA.- Los avisos o notificaciones entre la partes, serán por escrito y se harán personalmente o por correo certificado con acuse de recibido al domicilio que a continuación se mencionan a no ser que cualquiera de las partes notifique a la otra de su

cambio de domicilio dentro de esta ciudad. Para efectos de la recepción de notificaciones a **"EL PRESTADOR"** se entenderán recibidas y debidamente hechas cuando tales notificaciones sean entendidas y recibidas por el personal que trabaje o labore para **"EL PRESTADOR"** y los términos comenzarán a correr a partir de la misma.

"SEAPAL VALLARTA" designa como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en La Av. Francisco Villa s/n, esquina calle Manuel Ávila Camacho, colonia Lázaro Cárdenas, en Puerto Vallarta, Jalisco, C.P. 48330.

"EL PRESTADOR" designa como su domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Francia #190 B, entre Viena y Yugoslavia, Colonia Versalles, Puerto Vallarta Jalisco C.P. 48310.

"EL PRESTADOR" se obliga a designar un domicilio para recibir notificaciones en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco, a más tardar diez días hábiles a la firma del presente instrumento, teniendo la obligación mientras tanto de informarse en las instalaciones de **"SEAPAL VALLARTA"** semanalmente de cualquier información respecto al cumplimiento del presente contrato.

Leído que fue el anterior contrato y enteradas las partes de su alcance y contenido lo ratifican y firman, en la ciudad de Puerto Vallarta, Jalisco al día 27 veintisiete de junio del año 2016 dos mil dieciséis.

"SEAPAL VALLARTA":

LAE. Gilberto Javier Fernández Cuevas
Apoderado Legal de SEAPAL VALLARTA

"EL PRESTADOR":

Eliminado, con fundamento art 21 de LTAIPEJM

C. Elba Guillermina Alatorre Guerrero.
Representante Legal de CS EN TELECOMUNICACIONES S.A. DE C.V.

TESTIGOS:

Ing. Luis Alberto Meda Pelayo
Jefe del Departamento de Informática de SEAPAL VALLARTA.

L.A. Héctor Adalberto Guzmán Vargas
Jefe del Departamento de Adquisiciones y Almacén de SEAPAL VALLARTA

GPM/BIGO/OELA